



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NOCAIMA - CUNDINAMARCA

Nocaima, Cundinamarca, octubre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	PERTENENCIA EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA
DEMANDANTE	RAÚL SANCHEZ SÁNCHEZ Y GLADYS RIAÑO
DEMANDADOS	CAMPOELIAS BARBOSA BOHÓRQUEZ (Q.E.P.D Y OTROS
RADICADO	25 491 40 89 001 2023 00105 00
ASUNTO	AUTO INADMITE DEMANDA

Del estudio de la demanda y sus anexos, se advierte:

1°. Se dirige la demanda contra CAMPO ELIAS BARBOSA BOHORQUEZ (q.e.p.d.), quien figura como titular del derecho real de dominio, HEREDEROS DETERMINADOS que se citan e INDETERMINADOS y se allega prueba del deceso del titular.

Teniendo en cuenta que dado el deceso de un ser humano se pierde la capacidad para ser parte y como tal se deja de ser sujeto de derechos, no es viable dirigir la acción contra persona fallecida. Sobre el particular la Sala de Casación civil de la Corte Suprema de Justicia en añeja jurisprudencia precisó:

“Así las cosas, cuando se demanda a un muerto el proceso no puede desarrollarse normalmente por faltar la capacidad para ser parte, presupuesto procesal sin el cual no es dable un fallo de fondo y que no puede ser ignorado en forma alguna, por implicar no solo que aquél –se repite una vez más- no tiene aptitud para ser parte en el proceso, sino que ‘aunque se le emplace y se le designe curador ad litem la nulidad contagia toda la actuación, pues los muertos no pueden ser procesalmente emplazados, ni mucho menos representados válidamente por curador ad litem’.” (Auto 040. Abril 12/9. Mag. Pon., Dr. CARLOS ESTEBAN JARAMILLO SCHLOSS. Extractos de Jurisprudencia 6 segundo trimestre de 1991.

En este sentido debe adecuarse tanto la demanda, como el poder otorgado por los demandantes.

2°. El certificado de libertad del predio del que se segrega el pretendido en pertenencia es antiguo, debe allegarse en su expedición reciente, para determinar la situación jurídica actual del inmueble.

3°. Se advierte contradicción en hecho 5.1, con el certificado de liquidación de impuesto predial, en cuanto al área del terreno de mayor extensión, que debe consignarse, así: área total del predio de mayor extensión, área de la segregación y área restante del mismo luego de ésta. Debe procederse y precisarse.

4°. Se comete error en la descripción de linderos que se hace tanto en el estudio presentado, como en la demanda, se describe los mojones en letras y números diferente, además debe completarse el lindero 7 al 1 con el poseedor o propietario actual.

5°. Se echa de menos el levantamiento topográfico del plano de mayor extensión. Deba aportarse.

Ante tales circunstancias habrá de inadmitirse la demanda para que se subsane.

En mérito de lo expuesto, se **Resuelve**:



PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, dada la falencia advertida. Corolario de lo anterior, el demandante dispone del término de cinco (5) días para que proceda a la subsanación del caso si lo considera, so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

SEGUNDO: Advertir que al presentarse la subsanación deberá elaborarse nuevamente la demanda con las correcciones debidas.

TERCERO: Reconocer personería para actuar al Dr. **FABIO GIOVANY DUQUE RIVEROS** identificado con C.C. No. **1.012.357.963** y T.P. **371.188** CSJ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase:


ENITH LEMUS PÉREZ
J u e z a

Firmado Por:
Blanca Enith Lemus Perez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nocaima - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca0843e92f50475d03301d60c61b095028846eb1b799c695aa4aa9b37df5c80d**

Documento generado en 23/10/2023 02:31:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>